



# AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY



## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE CABEZA DEL BUEY

### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de uso, admisión de residuos y las características del Punto Limpio de Cabeza del Buey. El ámbito territorial de la presente Ordenanza es el término municipal de Cabeza del Buey, admitiéndose sólo residuos que se hayan originado en el municipio.

**Artículo 2.** Definición de Punto Limpio: Es un lugar acondicionado convenientemente para la recepción, y acopio de residuos domiciliarios, aportado por particulares, salvo basuras domésticas, y que no deben ser depositados en los contenedores habituales situados en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en la materia. Todo ello con vistas a su posterior traslado a las plantas correspondientes a efectos de recuperación, tratamiento o actuación procedente.

**Artículo 3.** Objetivos del Punto Limpio: Los objetivos generales del Punto Limpio son los siguientes:

- Evitar el vertido incontrolado de aquellos residuos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
- Fomentar la separación en origen de los residuos.
- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que sean susceptibles de ser valorizados, consiguiendo el mayor ahorro energético y de materias primas y reduciéndose el volumen de residuos a eliminar.
- Buscar la mejor solución para cada tipo de residuos con el fin de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión total.
- Fomentar la implicación y participación de los ciudadanos en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

### CAPITULO II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 4.** Usuarios: El Punto Limpio de Cabeza del Buey sólo podrá ser utilizado por los ciudadanos particulares, en relación con sus residuos domésticos. También podrán acceder a estas instalaciones otros usuarios que depositen residuos que por su volumen y características estén incluidos en el objeto de aplicación de la presente ordenanza, siempre que cuenten con la correspondiente autorización de la delegación de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Cabeza del Buey. A estos efectos, entre otros, podrán tener la consideración de usuarios, aquellas entidades con las que el Ayuntamiento establezca convenios o acuerdos específicos que regularan las condiciones de dicho uso. Dichos usuarios podrán acceder al interior de las instalaciones a pie o en vehículo propio, siendo en cualquier caso responsable del uso de dicho vehículo y de los daños y perjuicios que su actuación pueda causar.

**Artículo 5.** Horario del Punto Limpio.

El Punto Limpio tendrá el siguiente horario de apertura:



# AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY



VERANO		
De lunes a viernes	Mañanas	08:30 a 14:00 horas
	Tardes	16:00 a 19:30 horas
Sábados	Mañanas	09:00 a 14:00 horas
INVIERNO		
De lunes a viernes	Mañanas	08:30 a 14:00 horas
	Tardes	15:30 a 19:00 horas
Sábados	Mañanas	09:00 a 14:00 horas

El horario estará indicado en la puerta de acceso al Punto Limpio, de tal modo que se facilite la entrada de los usuarios. La regulación del horario se podrá cambiar, si lo estima conveniente el Ayuntamiento, comunicándose el nuevo horario a los ciudadanos a través de los medios de difusión habituales y con la antelación necesaria.

**Artículo 6.** Condiciones de uso del Punto Limpio: Las condiciones de uso del Punto Limpio quedan reguladas de la siguiente forma:

- A la entrada del recinto un operario informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos.
- Los usuarios aportarán voluntariamente los residuos admisibles, que una vez diferenciados deberán ser depositados en el lugar indicado por el operario del Punto Limpio.
- El usuario podrá acceder a pie o en coche para depositar los residuos por separado que autoriza la presente Ordenanza.
- El operario del Punto Limpio, además de recabar los datos correspondientes de los usuarios y de los residuos aportados por ellos, podrá exigir la documentación que considere oportuna si apreciara alguna irregularidad en la procedencia de los residuos que atente con lo establecido en la legislación medioambiental y en la presente Ordenanza. Si esto se produce el operario podrá no admitir tales residuos.

**Artículo 7.** Almacenamiento de los residuos: El almacenamiento de los residuos será controlado por el operario del Punto Limpio, que tendrá en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

- Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana o el medio ambiente.
- No se sobrepasarán las capacidades máximas de los contenedores, ni los plazos máximos de almacenamiento legalmente establecidos.
- Cada residuo deberá depositarse en su contenedor específico o lugar reservado para ello.

**Artículo 8.** Destino de los residuos

El destino final de los residuos almacenados en el Punto Limpio se acogerá a las siguientes condiciones:

- Los residuos, en función de la tipología de los mismos, serán transferidos al Sistema de Tratamiento de RSU o se entregará a un gestor autorizado, siempre que se garantice la posibilidad de su recepción mediante convenios o contratos con gestores a quienes entreguen los residuos.



# AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY



- En el Punto Limpio se dispondrá de los justificantes de Entrega de residuos a gestor autorizado. Cada justificante de Entrega comprenderá dos ejemplares, uno para el gestor autorizado al que se entreguen los residuos y otro para el Ayuntamiento de Cabeza del Buey.

## **Artículo 9.** Documentación del Punto Limpio

1. En el Punto Limpio se dispondrá de una copia de la presente Ordenanza, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

2. El Punto Limpio dispondrá de un Registro de Incidencias e Información interna recogida diariamente, permaneciendo las mismas en posesión del gestor durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición la Administración competente para la inspección de los residuos.

3. El registro de incidencias e información contendrá los siguientes datos:

4. Número de visitas diarias

- a) Datos del poseedor o productor que entrega los residuos.
- b) Datos del vehículo que accede al recinto, si fuera el caso.
- c) Fecha y hora de acceso.
- d) Tipo de residuos aportados por visita.
- e) Cantidad de cada tipo de residuos.
- f) Justificantes de dichas entregas.
- g) Incidencias.

5. La información del Registro se remitirá anualmente al órgano administrativo competente para autorizar dicha instalación.

**Artículo 10.** Normativa específica de ciertos tipos de residuos: Los residuos cuya gestión sea contemplada en una normativa específica se regularán por las disposiciones que en ella se establezcan, prevaleciendo sobre lo establecido en la presente Ordenanza.

**Artículo 11.** Tasas: El Punto Limpio de Cabeza del Buey será gratuito para los usuarios particulares de la localidad que depositen residuos domiciliarios admisibles. No se admitirán residuos no generados en Cabeza del Buey, salvo posibles Convenios con otras Entidades.

## **CAPITULO III. RESIDUOS**

**Artículo 12.** Residuos admisibles y limitación de cantidad: En el Punto Limpio de Cabeza del Buey, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 10 y 11, se podrán depositar los residuos que se indican en la tabla del ANEXO I con las limitaciones cuantitativas que se establecen.

**Artículo 13.** Limitaciones del tipo de residuo: De cualquier forma, cuando exista limitación de espacio o cuando concurren circunstancias especiales que lo justifiquen o así lo posibilite o determine la legislación ambiental, el Ayuntamiento de Cabeza del Buey podrá variar lo establecido en el ANEXO I, fijando los tipos, frecuencias y las cantidades de residuos específicos que serán admisibles en el Punto Limpio.



# AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY



## **Artículo 14.** Prohibiciones:

1. Para un correcto funcionamiento de la instalación, se prohíbe:

- a) Las basuras urbanas orgánicas.
- b) Los residuos agrícolas y ganaderos.
- c) Los animales muertos y desperdicios de origen animal.
- d) Residuos líquidos o viscosos.
- e) Residuos infecciosos.
- f) Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a urbanos.
- g) Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.
- h) Residuos tóxicos o peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, tal como regula el RD 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante RD 833/1988, de 20 de julio.
- i) Residuos que en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables.
- j) Los vehículos automóviles y sus piezas susceptibles de reciclado o afectado por normativa específica, y los aditivos u otros fluidos de automoción.
- k) Insecticidas y antiparasitarios.
- l) Residuos radiactivos procedentes de la actividad minera.
- m) Los residuos procedentes de la limpieza viaria y zonas recreativas.
- n) Los residuos sin identificar o identificados de forma ambigua.
- o) Cualquier otro tipo de residuo que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.

2. Se prohíbe verter, salvo autorización específica del Ayuntamiento, con vehículos de M.M.A. superior a 3.500 kg o con vehículos tipo volquetes y remolques de M.M.A. que superen 500 Kg.

3. Se prohíbe depositar residuos fuera del horario.

## **Artículo 15.** Vigilancia.

En el horario establecido en el artículo 5 de la presente ordenanza la labor de vigilancia será llevada a cabo por el propio operario del Punto Limpio. Fuera de este horario, el Punto Limpio estará permanentemente vigilado mediante la instalación de un sistema de video vigilancia.

## **CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO**

### **Artículo 16.** Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo regirá el Título VII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

1. Infracciones muy graves:



## AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY



- a) El abandono o vertido en el Punto Limpio, en la puerta de acceso o en sus inmediaciones de residuos peligrosos no especificados en el ANEXO I de la presente Ordenanza.
- b) El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- c) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.

### 2. Infracciones graves:

- a) La comisión de alguno de las infracciones descritas en el apartado anterior, cuando por su entidad no merezcan la calificación de muy graves.
- b) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.

### 3. Infracciones leves:

- a) Depositar residuos autorizados pero mezclados.
- b) Depositar residuos fuera del contenedor o la zona indicada por el operario del Punto Limpio.
- c) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.
- d) Cualquier infracción de lo establecido en la Ordenanza o en su normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

### **Artículo 17. Sanciones:**

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de sanciones recogidas en la legislación aplicable, en concreto la Ley 22/2011, de 28 de julio.

2. En todo caso, las sanciones económicas podrán ser del siguiente orden:

- a) Infracciones muy graves: multa desde 30.001,00 hasta 120.000,00 euros.
- b) Infracciones graves: multa desde 601,00 hasta 30.000,00 euros.
- c) Infracciones leves: multa de hasta 600,00 euros.

3. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, cabe la compatibilidad de la misma con la imposición de la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior, así como la posibilidad de imponer multas coercitivas, o en su caso proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor.

### **Disposición final:**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.



# AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY



## ANEXO I

### RESIDUOS ADMISIBLES Y LÍMITES MÁXIMOS EN EL PUNTO LIMPIO DE CABEZA DEL BUEY

RESIDUOS ADMISIBLES	CANTIDAD DIA
Fluorescentes	3 Uds.
Pinturas, disolventes, barnices	5 kg ó 3 Uds.
Envases metálicos contaminados	3 Uds.
Envases plásticos contaminados	3 Uds.
Pilas botón	0,2 kg o 3 Uds.
Aerosoles	3 Uds.
Pilas salinas y alcalinas	1 kg ó 10 Uds.
Metales (aluminio, chatarra, somieres)	100 Kg
Maderas	100 kg
Voluminosos (muebles, colchones, enseres)	100 kg
Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores	150 kg. *
Restos poda y otros residuos vegetales	50 Kg.
Papel y cartón	5 kg.
Envases (plásticos, metálicos, bricks)	5 kg.
Textiles (ropa y calzado)	25 kg.
Envases de vidrio	10 kg.
Electrodomésticos frío (frigoríficos, AACC, etc)	1 m3 ó 2 Uds.
Electrodomésticos no frío (Tv, lavadoras, etc)	1 m3 ó 2 Uds.
Electrónicos (CPU, monitores, ofimática, etc)	1 m3 ó 2 Uds.

(\*) Se requerirá al usuario la licencia de obra menor para permitir el vertido de los escombros.

Electrodomésticos, aparatos eléctricos, electrónicos e informáticos: 1 metro cúbico/ 2 unidades. Sólo se admitirán aparatos completos y en el caso de equipos de frío (frigoríficos, congelador, equipos de aire acondicionado, etc.), sólo se admitirán sin gases contaminantes, salvo, que se disponga de medios específicos para asegurar la descontaminación de dichos gases (CFcs., etc).

Cabeza del Buey, 20 de agosto de 2015.

La Alcaldesa,

Ana Belén Valls Muñoz